

Refrendada: El Secretario de Estado de lo Interior y Policía:—Miguel A. Román hijo.

Núm. 4893.—DECRETO del C. N. que transfiere el duelo nacional.—G. O. Núm. 2005 del 3 de Julio 1909.

RAMON CACERES,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el Decreto del Congreso de fecha 19 de Junio de 1889, que declara día de Duelo Nacional el 4 de Julio de cada año, en memoria del Benemérito Gral, y esclarecido ciudadano Francisco del Rosario Sánchez y demás compañeros de martirio, señala el día 3 del mismo mes para conmemorar dicha fecha;

Considerando: que éste en el presente año, ha caído en un día que la Iglesia no puede celebrar honras fúnebres,

RESUELVE:

UNICO: transferir las honras fúnebres que anualmente se celebran en memoria de los Mártires de la Patria, para el día 7 del presente mes.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Núm. 4894.—LEY que modifica la de Organización Judicial y de Procedimiento de Casación.—G. O. Núm. 2006 del 14 de Julio 1909.—Reproducida por haberse escapado un error, en la G. O. Núm. 2020 del 4 de Septiembre 1909.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia, ha dado la siguiente

LEY

Quedan reformados los artículos 9, 40 y 45 de la Ley de Or-

ganización Judicial y de Procedimiento de Casación, del siguiente modo:

Art. 9. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de siete jueces y de un Procurador General que desempeñe en ésta las funciones del Ministerio Público.

Párrafo 1º En caso de impedimento del Procurador General, lo sustituirá un Magistrado de la misma Corte.

Párrafo 2º Habrá además, un Secretario general, dos auxiliares, un copista y dos alguaciles.

Párrafo 3º En la elección de Magistrados para la Suprema Corte de Justicia, el primer designado por el Senado asumirá la **Presidencia de este Alto Tribunal.**

Art. 40. Cuando por causa justificada uno ó dos de los jueces de la Corte de Apelación no puedan concurrir, ó estén incapacitados para funcionar, los demás Magistrados se constituirán para designar entre los jueces de 1ª Instancia de su jurisdicción los que deban llenar accidentalmente las vacancias, pudiendo también suplir una de éstas con un abogado.

Art. 45. El Fiscal de una Corte de Apelación es de igual categoría que el Presidente de ésta; sus impedimentos los suplirá uno de los Magistrados de la misma Corte, ó un abogado en caso de que haya también impedimento de los jueces.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado: F. L. Vásquez.—Los Secretarios: Ramón O. Lovatón.—J. Grullón.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 5 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: C. A. Nouel, S. Otero Nolasco.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—Emilio C. Joubert.

Núm. 4895.—RESOLUCION del C. N. que aprueba los actos económico-administrativos de 1908-1909.—G. O. Núm. 1006 del 14 de Julio 1909.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. Unico: Aprobar los actos económico-administrativos del Poder Ejecutivo, ajustados á los preceptos de ley, comprendidos en el período constitucional del 27 de Febrero de 1908 al **26 de Febrero del año 1909.**

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado, á los 29 días del mes de Junio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado: F. L. Vásquez.—Los Secretarios: J. Grullón.—Ramón O. Lovatón.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á 1º de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: S. Otero Nolasco.—M. M. Sanabia.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.
